

Empleados y obreros del sector privado cuando laboren en sus vacaciones se les pagará el triple

DECRETO LEX
No. 18445

EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el descanso vacacional de los empleados y obreros al servicio de las actividades privadas de la República con derecho a ese beneficio, es forzoso e irrenunciable, como lo establece el Artículo 28º del Decreto Supremo de 31 de Agosto de 1933;

Que deben dictarse disposiciones que precisen los alcances de las normas vigentes para evitar que se prive a dichos trabajadores del descanso anual, determinar la compensación a que tengan derecho en caso de omisión del otorgamiento de vacaciones y armonizar los regímenes existentes con respecto a una y otra clase de servicios;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el siguiente Decreto-Ley:

Artículo 1º.— Los empleados y obreros al servicio de las actividades privadas, cuando no disfruten del descanso vacacional en el perio-

do anual en el que les corresponde este derecho, percibirán triple remuneración, que se computará en la forma siguiente: una por el trabajo realizado, otra por el derecho vacacional ya adquirido y no gozado, y una tercera remuneración adicional como indemnización por no haber disfrutado del descanso.

Artículo 2º.— Quedan vigentes las disposiciones sobre reducción y acumulación de descanso vacacional y las excepciones expresamente previstas.

Artículo 3º.— Derógase las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO
Presidente de la República.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de División EP.
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Mayor General FAP. **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP.
ALFREDO ARRISUENO

CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP.
ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. **JORGE DELLEPIANE OCAMPO**, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. **LUIS VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. **ROLANDO CARO CONSTANTINI**, Ministro de Salud.

General de Brigada EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTI Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP.
JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP.
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de

Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP.
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 27 de Octubre de 1970.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO
General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ,

Vice Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Mayor General FAP. **PEDRO SALA OROSCO**.